

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicación 5-2023-82151

Fecha 2023-02-28.

No. Referencia

Bogotá D.C., febrero de 2023

Señor
ANONIMO
SDQS 3170822021
La Ciudad

Referencia: Comunicación Auto 199 de 21/02/2023 – Queja (1436/21)

Respetado señor(a);

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto 199 de 21/02/2023 se profirió terminación y en consecuencia el archivo definitivo de la indagación preliminar en averiguación de responsables, radicada con el número 1436/21, proveído que se anexa debidamente en tres (03) folios, seis (06) páginas en total.

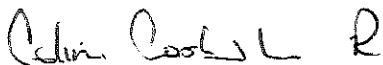
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número de la queja, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m. con cita previamente agendada por medio de la página web en el enlace <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815/>

Sin otro particular, agradezco su atención.

Cordialmente;



CELINA CASTIBLANCO ROMERO
Abogada Investigadora
Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Leonor Ronchaquira Garzón- Secretaria OCD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO N°. 199 DE 2023

“Por el cual se ordena la terminación del procedimiento y se archiva una indagación previa”

Queja: 1436/2021

Fecha: 21 / FEB / 2023

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1952 de 2019, procede a pronunciarse de fondo sobre la indagación preliminar adelantada en contra de los funcionarios **EN AVERIGUACIÓN**, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante escrito anónimo presentado a través del sistema de peticiones ciudadanas bajo radicado SDQS 3170822021 de fecha 20 de octubre de 2021, se pone en conocimiento a esta Despacho, presuntas irregularidades relacionadas con la rectora María del Pilar Castillo y el docente líder de media Carlos Méndez adscritos a la Institución Educativa Colegio la Amistad, a saber:

“(...) solicito se investigue el proceder de la rectora del colegio la Amistad María del Pilar Castillo con relación al cargo del docente líder de media Carlos Méndez quien no cumple con sus funciones abusa de su cargo delegando su trabajo en los docentes de la media presento un video para ascenso en escalafón en el 2019 sin estar en aula y recibe horas extras por un trabajo que no cumple se encuentra vinculado con la UNIMINUTO por lo cual asiste poco al Colegio incumple sus funciones y cuando va al Colegio se la pasa haciendo trabajo de la Universidad en septiembre no fue al Colegio por 10 días por aislamiento preventivo por Covid lo cual repitió el 28 del mismo mes se ausenta del colegio en horas laborales cuando va llega tarde sale temprano no atiende sus funciones. (...)”

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante solicitud realizada de manera anónima bajo radicado No. SDQS 3170822021 del 20 de octubre de 2021, se pone en conocimiento de este Despacho, presuntas irregularidades, relacionadas con la rectora y un docente del Colegio Amistad IED (folio 1).

Por lo anterior esta Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, mediante auto de 2 de junio de 2022, ordenó la apertura de indagación previa en averiguación de responsables con el fin de determinar la existencia de una falta disciplinaria, individualizar los presuntos responsables y establecer si se ha actuado bajo el amparo de alguna de las causales de exclusión de responsabilidad (Folio 5 y 6).

Av. El dorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 19

Continuación del auto de terminación Queja 1436-2021

PRUEBAS RECAUDADAS

DOCUMENTALES:

1. Mediante escrito con radicado interno I-2022-65565 de fecha 23 de junio de 2022, suscrito por la rectora del Colegio la Amistad, María del Pilar Castillo, se remite informe detallado respecto del horario y designación laboral, planillas de ingreso y salidas, relación de horas extras realizadas entre otros datos referentes al docente CARLOS ANDRES MENDEZ SOSA, allegando copia de los siguientes documentos: (Folio 10-35)
 - Copia de Resolución No. 169 de fecha 26 de enero de 2021, por medio del cual se concede una comisión de servicios a unos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito al docente CARLOS ANDRES MENDEZ SOSA en el Colegio la Amistad.
 - Copia de Resolución No. 1249 de fecha 2 de julio de 2021, por medio del cual se concede una comisión de servicios a unos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito al docente CARLOS ANDRES MENDEZ SOSA en el Colegio la Amistad.
 - Copia de Resolución No. 116 de fecha 26 de enero de 2022, por medio del cual se concede permiso sindical al señor CARLOS ANDRES MENDEZ SOSA desde el 26 de enero al 29 de diciembre de 2022.
 - Copia del oficio No. I-2021-4979 de fecha 5 de febrero de 2021, suscrito por José María Roldán Restrepo en calidad de Director de Educación Media dirigido a la rectora del Colegio la Amistad, María del Pilar Castillo Osorio por medio del cual emite concepto favorable frente al aval de servicio de Horas Extras en desarrollo pedagógico 7689: Educación Media para el siglo XXI.
 - Copia de la Resolución No. 826 de fecha 27 de abril de 2021, por medio del cual se programa y autoriza el uso de horas extras a los docentes adscritos a la Dirección Local de Kennedy entre los cuales se encuentra el docente CARLOS ANDRES MENDEZ SOSA.
 - Copia de la orden de servicio reconocimiento de 40 horas extras al docente CARLOS ANDRES MENDEZ por el periodo 20 de mayo al 20 de junio de 2021
 - Copia de la orden de servicio reconocimiento de 40 horas extras al docente CARLOS ANDRES MENDEZ por el periodo 21 de abril al 19 de mayo de 2021
 - Copia de la orden de servicio reconocimiento de 40 horas extras al docente CARLOS ANDRES MENDEZ por el periodo 15 de febrero al 15 de marzo de 2021
 - Copia de la orden de servicio reconocimiento de 14 horas extras al docente CARLOS ANDRES MENDEZ por el periodo 15 de enero al 15 de febrero de 2021
 - Copia de las planillas de control de asistencia en la cual se evidencia registro de asistencia vehicular al Colegio la Amistad.
2. Memorando No. I-2022-70867 de fecha 8 de julio de 2022, suscrito por Martha Lucia Vélez en calidad de Jefe de Nómina, en el cual informa a esta Oficina de Control Disciplinario de Instrucción relación de los pagos efectuados por conceptos de horas extras al docente CARLOS ANDRES MENDEZ, indicando que respecto de la Rectora

Continuación del auto de terminación Queja 1436-2021

MARÍA DEL PILAR CASTILLO OSORIO, no se le cancelaron pagos por conceptos de horas extras debido al cargo que ostenta el cual no puede reconocerse ningún valor por ese concepto. (Folios 36 y 37)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción es competente para tomar, en este asunto, la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual determina la competencia en esta Oficina para adelantar en etapa de instrucción, las actuaciones disciplinarias en contra de sus funcionarios y ex servidores, respecto de conductas realizadas en ejercicio de sus funciones.

Recordemos que el fin del derecho disciplinario, es buscar la buena marcha y el buen nombre de la administración pública, por ello sus normas se orientan a exigir de los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones¹.

Al respecto, el Artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, señala:

*“(...) **Artículo 26. La Falta Disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.(...)”*

En consecuencia, para determinar tanto la existencia de la falta disciplinaria como la responsabilidad en cabeza de un servidor público, es necesario que la decisión se sustente en pruebas legalmente obtenidas y aportadas al expediente; por lo tanto, corresponde al Operador Disciplinario que instruye el proceso, allegar aquellas que resulten necesarias, conducentes y pertinentes para adoptar una decisión.

De conformidad con los lineamientos legales aludidos, procede el Despacho a analizar el acervo probatorio que se encuentra en la Indagación previa radicada bajo el número 1436-2021, adelantada en contra de funcionarios por determinar de la Secretaría de Educación del Distrito - SED, con base en el documento anónimo con radicado interno No SDQS 3170822021 de fecha 20 de octubre de 2021, en el cual se pone en conocimiento a este Despacho, presuntas irregularidades relacionadas con la rectora María del Pilar Castillo y el docente líder de media Carlos Méndez adscritos a la Institución Educativa Colegio la Amistad, a saber:

“(...) solicito se investigue el proceder de la rectora del colegio la Amistad María del Pilar Castillo con relación al cargo del docente líder de media Carlos Méndez quien no cumple con sus funciones abusa

¹ Sentencia C-155 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, Concordante con la Sentencia C 417 de 1993 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Av. El dorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 195

Continuación del auto de terminación Queja 1436-2021

de su cargo delegando su trabajo en los docentes de la media presento un video para ascenso en escalafón en el 2019 sin estar en aula y recibe horas extras por un trabajo que no cumple se encuentra vinculado con la UNIMINUTO por lo cual asiste poco al Colegio incumple sus funciones y cuando va al Colegio se la pasa haciendo trabajo de la Universidad en septiembre no fue al Colegio por 10 días por aislamiento preventivo por Covid lo cual repitió el 28 del mismo mes se ausenta del colegio en horas laborales cuando va llega tarde sale temprano no atiende sus funciones. (...)"

La etapa de indagación previa se encuentra agotada y perfeccionada, en consecuencia, corresponde a este Despacho adoptar la decisión ajustada a derecho, la cual estará fundada en lo que revele el material probatorio recaudado en el curso de la etapa de indagación, del cual se advierte una precisa actividad probatoria.

Por otro lado, el artículo 147 del Código General Disciplinario indica que toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso y el artículo 148 del mismo, señala que el funcionario buscara la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. No obstante, que el Despacho dentro de la Indagación, adelantó y practicó pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos objeto de denuncia, las mismas no pueden ser analizadas y valoradas de conformidad con el Art. 205 de la Ley 1952 del 2019.

Mencionado lo anterior, entiende el Despacho que las presuntas irregularidades expuestas en el escrito anónimo son las siguientes:

- Al parecer la rectora del colegio la Amistad, la señora María del Pilar Castillo, promueve que el docente Carlos Andrés Méndez no cumpla con las funciones asignadas al cargo, delegando dichas actividades en los docentes del Colegio
- Presuntamente, el docente Carlos Andrés Méndez, presentó un video para ascenso en escalafón en el 2019 sin estar en aula.
- Posiblemente, el docente Carlos Andrés Méndez, recibe horas extras por un trabajo que no cumple.
- Al parecer, el docente Carlos Andrés Méndez, se encuentra vinculado con la universidad UNIMINUTO, por lo cual asiste poco al Colegio incumple sus funciones y cuando va al Colegio se la pasa haciendo trabajo de la Universidad.
- Presuntamente, el docente Carlos Andrés Méndez, en el mes de septiembre no fue al Colegio por 10 días por aislamiento preventivo por COVID, lo cual repitió el 28 del mismo mes se ausenta del colegio en horas laborales cuando va llega tarde, sale temprano y no atiende sus funciones.

De las anteriores aseveraciones relacionadas en el escrito anónimo, es importante para este Operador Disciplinario, resaltar que la noticia disciplinaria debe contener una relación detallada de los hechos conocidos por el denunciante o informante. Sobre este punto, la Procuraduría General de la Nación, en Consulta C-158 de 1997, señaló:

Continuación del auto de terminación Queja 1436-2021

“(…) Cuando la queja es formulada por cualquier persona, la exigencia de su procedibilidad es que ésta tenga ciertos elementos que permitan a la Procuraduría iniciar diligencias contra algún servidor público, tales como poder establecer la ocurrencia de la conducta, si ésta es constitutiva de falta disciplinaria, y si puede identificarse o individualizarse el autor”. (Subraya fuera de texto)

Significa lo anterior que la queja o informe debe contener elementos que le permitan al operador disciplinario, tener una visión inicial de lo sucedido, de la presunta falta disciplinaria cometida, del presunto responsable o persona implicada, así como, en lo posible, referencia de quienes hayan tenido conocimiento de los hechos o que puedan corroborar lo expresado, para iniciar una actuación conducente y seria, por cuanto el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, busca de conformidad a los hechos relatados en la queja identificar el presunto autor o autores de la falta disciplinaria.

De igual manera, es necesario recordar que las quejas que son recibidas por este Operador Disciplinario de forma anónima deben contener como requisito mínimo elementos materiales probatorios suficientes que puedan determinar, por lo mínimo un indicio de la existencia de los presuntos hechos denunciados, requisitos que son catalogados en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 a saber:

“Artículo 38°.- Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992² se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.” (Subraya fuera de texto)

Las anteriores situaciones, no se encontraron agotadas en el escrito anónimo, situación que dio lugar a este Operador Disciplinario, realizar las consultas a las áreas respectivas para corroborar la existencia o no de los hechos puestos en conocimiento en el escrito anónimo, encontrando las situaciones anteriores con relación al docente Carlos Andrés Méndez:

En escrito con radicado interno I-2022-65565 de fecha 23 de junio de 2022, la rectora del Colegio la Amistad, María del Pilar Castillo, informando que para el año 2021 el docente, fue comisionado como Docente líder de media con aprobación del consejo directivo y aval de la dirección de la media con las Resoluciones 169 de 26 de enero de 2021 y 1249 de 2 de julio de 2021, resoluciones allegadas dentro del plenario en las cuales se corrobora lo informado por la Rectora.

Así mismo, indicó que el horario laboral del docente era en jornada global de 9 am a 3 pm, y podría variar de acuerdo a la necesidad de sus funciones. Resaltó que para el año 2022, el docente se encuentra en permiso sindical bajo resolución 116 de 26 de enero de 2022.

Frente a los registros de ingreso y salida de los docentes del colegio, indica que cuando estos ingresan a través de portería peatonal, no son registrados en las planillas, pues solo se registran visitantes; sin embargo, manifiesta que si los docentes ingresan a la Institución Educativa con

²“Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público”

Av. El dorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 195

Continuación del auto de terminación Queja 1436-2021

vehículo se lleva el control o registro de su ingreso a través de planillas de las cuales allega; sin embargo para este Despacho las planillas allegadas no sirven con prueba para determinar el ingreso del docente Carlos Andrés Méndez, pues no está demostrado dentro del proceso, si este tenía vehículo y en caso de tenerlo no se indica el número de placa al que pertenece.

Seguidamente, respecto del hecho de que el docente Méndez no tenía permiso para dictar clases en la Universidad Uniminuto y el incumplimiento del horario laboral, resalta que éste cumplió con su jornada laboral para el año 2021, sin que se presentara ausentismo Injustificado, manifiesta que el docente tuvo una orden de aislamiento con fecha 31 de octubre a 9 de noviembre de 2021 por temas de COVID, sin embargo aclara que el docente continuó desarrollando sus funciones desde casa, de manera virtual, así mismo aclara que el docente NO solicitó en ningún momento permiso para dictar clases en la universidad referida.

Finalmente, aclara que, respecto a las horas extras laboradas por el docente, la rectoría solicitó el aval por parte de la Dirección de Educación Media con la finalidad de si conceder o no el reconocimiento de horas extras al docente Méndez, Dirección la cual emitió concepto favorable bajo oficio No. I-2021-4979 de fecha 5 de febrero de 2021, Indicando lo siguiente:

(...) Por lo expresado, desde la Dirección de Educación Media se emite concepto favorable en relación con el aval pedagógico y la directivo docente rectora podrá autorizar el servicio de horas extras en el Colegio La Amistad (IED), siendo asignadas al docente Lider de Media (DLM), señor Carlos Andrés Méndez Sosa y la IED se compromete a llevar registro bitácora de servicio, donde se registren las actividades pedagógicas que se realicen en desarrollo del PP 7689, evidenciando frecuencia, tiempo destinado para ello, hora de inicio y hora final, descripción de actividad pedagógica, para presentar como soporte en caso de ser requerido por los organismos de control. (...)
(Subraya y negrita fuera de texto)

Es así que, a través de la Resolución 826 del 27 de abril de 2021 se autorizó el reconocimiento, la liquidación y el pago de las horas extras, al docente Carlos Andrés Méndez, procediendo la rectora a consolidar la Información de las horas laboradas con la finalidad de remitirlas a la oficina de nómina para su respectivo pago.

La información de la relación de las horas laboradas fue allegada por la rectora a esta Oficina las cuales obran como prueba dentro del proceso, a saber:

- Copia de la orden de servicio reconocimiento de 40 horas extras al docente CARLOS ANDRES MENDEZ por el periodo 20 de mayo al 20 de junio de 2021
- Copia de la orden de servicio reconocimiento de 40 horas extras al docente CARLOS ANDRES MENDEZ por el periodo 21 de abril al 19 de mayo de 2021
- Copia de la orden de servicio reconocimiento de 40 horas extras al docente CARLOS ANDRES MENDEZ por el periodo 15 de febrero al 15 de marzo de 2021

Continuación del auto de terminación Queja 1436-2021

- Copia de la orden de servicio reconocimiento de 14 horas extras al docente CARLOS ANDRES MENDEZ por el periodo 15 de enero al 15 de febrero de 2021

Lo anterior, es corroborado por la Oficina de Nómina a través de Memorando No. I-2022-70867 de fecha 8 de julio de 2022, en el cual se remite a este Despacho copia de la relación de los pagos efectuados por conceptos de horas extras al docente Carlos Andrés Méndez a saber:

EMPLEADO	HRS	PERIODO DE PAGO	LIQUIDADADO EN NOMINA DE	ORDEN	IED	VALOR
80724743	14	25 ENERO AL 15 FEBRERO 2021	MARZO 2021	08-2021-0276	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	\$ 350.854
80724743	40	16 FEBRERO AL 15 MARZO 2021	ABRIL 2021	08-2021-0466	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	\$ 1.002.440
80724743	40	16 MARZO AL 20 ABRIL 2021	MAYO 2021	08-2021-1317	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	\$ 1.002.440
80724743	40	21 ABRIL AL 19 MAYO 2021	JULIO 2021	08-2021-1727	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	\$ 1.002.440
80724743	40	20 MAYO AL 20 JUNIO 2021	JULIO 2021	08-2021-2542	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	\$ 1.002.440
80724743	24	5 JULIO AL 26 JULIO 2021	AGOSTO 2021	08-2021-2662	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	\$ 601.464
80724743	40	27 JULIO AL 24 AGOSTO 2021	SEPTIEMBRE 2021	08-2021-3195	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	\$ 1.028.640
80724743		RETROACTIVO SALARIAL DECRETO 964	SEPTIEMBRE 2021			\$ 178.160
80724743	40	25 AGOSTO AL 21 SEPTIEMBRE 2021	OCTUBRE 2021	08-2021-3985	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	\$ 1.028.640
80724743	40	22 SEPTIEMBRE AL 27 OCTUBRE 2021	NOVIEMBRE 2021	08-2021-5041	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	\$ 1.028.640
80724743	40	28 OCTUBRE AL 28 NOVIEMBRE 2021	DICIEMBRE 2021	08-2021-6337	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	\$ 1.028.640
TOTAL HORAS EXTRA						\$ 9.254.798

Con lo anteriormente expuesto, se concluye que no existe una conducta capaz de endilgarse como falta disciplinaria a funcionario alguno adscrito a esta Entidad, toda vez que las presuntas irregularidades denunciadas en el escrito anónimo en primer lugar no venían acompañados de soporte documental, así mismo no detallaban las circunstancias de tiempo, modo y lugar y que pese a ellos del resultado de la indagación adelantada por este Operador Disciplinario, se evidenció que los hechos denunciados fueron infundados, pues si bien en respuesta por parte de la Institución Educativa, se evidenció que el docente cumple con el horario de clases y funciones asignadas, así mismo goza del reconocimiento del pago de horas extras por acto administrativo debidamente motivado, así mismo no se demostró que este estuviese dictando clases en la Universidad Uniminuto, situaciones que convierte a los señalamientos que dieron origen a la actuación, en inexistentes.

En este orden de ideas y teniendo presente que “(...) *las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos fines y funciones estatales, el objeto de protección del derecho disciplinario es sin lugar a dudas el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública.*”; cometidos estos que en el caso concreto, se cumplieron cabalmente, dentro del marco de la legalidad.

Por todo lo anterior resulta evidente que no se puede proseguir con la Actuación Disciplinaria, por lo que no le queda otra decisión al operador disciplinario, que concluir y disponer cesar estas actuaciones de conformidad con los preceptos constitucionales y legales, empleados en este

Continuación del auto de terminación Queja 1436-2021

proveído, cuyo mandato debe ser observado de manera indeclinable; además que, al existir motivos razonadamente fundados para adoptar la presente decisión, se impone para este Despacho, el Archivo Definitivo de las mismas, bajo el tenor del artículo 90 de la Ley 1952 del 2019, en concordancia con el parágrafo del artículo 208 Ibídem, cuando señalan:

“Artículo 90 Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que **el hecho atribuido no existió**, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso..”* (Subrayado y Negrilla fuera de texto.)

“Artículo 208 “(...) PARÁGRAFO. *Si en desarrollo de la indagación previa se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material. (...).”*

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEFINITIVO de la presente actuación disciplinaria, y como consecuencia de ello, proceder a ARCHIVAR definitivamente las diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente decisión al ciudadano Anónimo, indicándole que contra la presente decisión cabe el recurso de apelación conforme a lo establecido por los Artículos 131 y 134 de la Ley 1952 de 2019, dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO TERCERO. En firme la decisión, háganse las anotaciones pertinentes y archívese el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CÉSAR CORREDOR GONZÁLEZ

Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

*Proyectó: Carolina Quintana Osorio – Abogada Contratista OCDI.
Revisó: Fanny Rodríguez Puerto– Profesional Especializada OCDI.
Abogado Investigador: Celina Castiblanco Romero - Profesional Especializada OCDI*